

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

HIS PRÆTIDE ET PRO

Revista

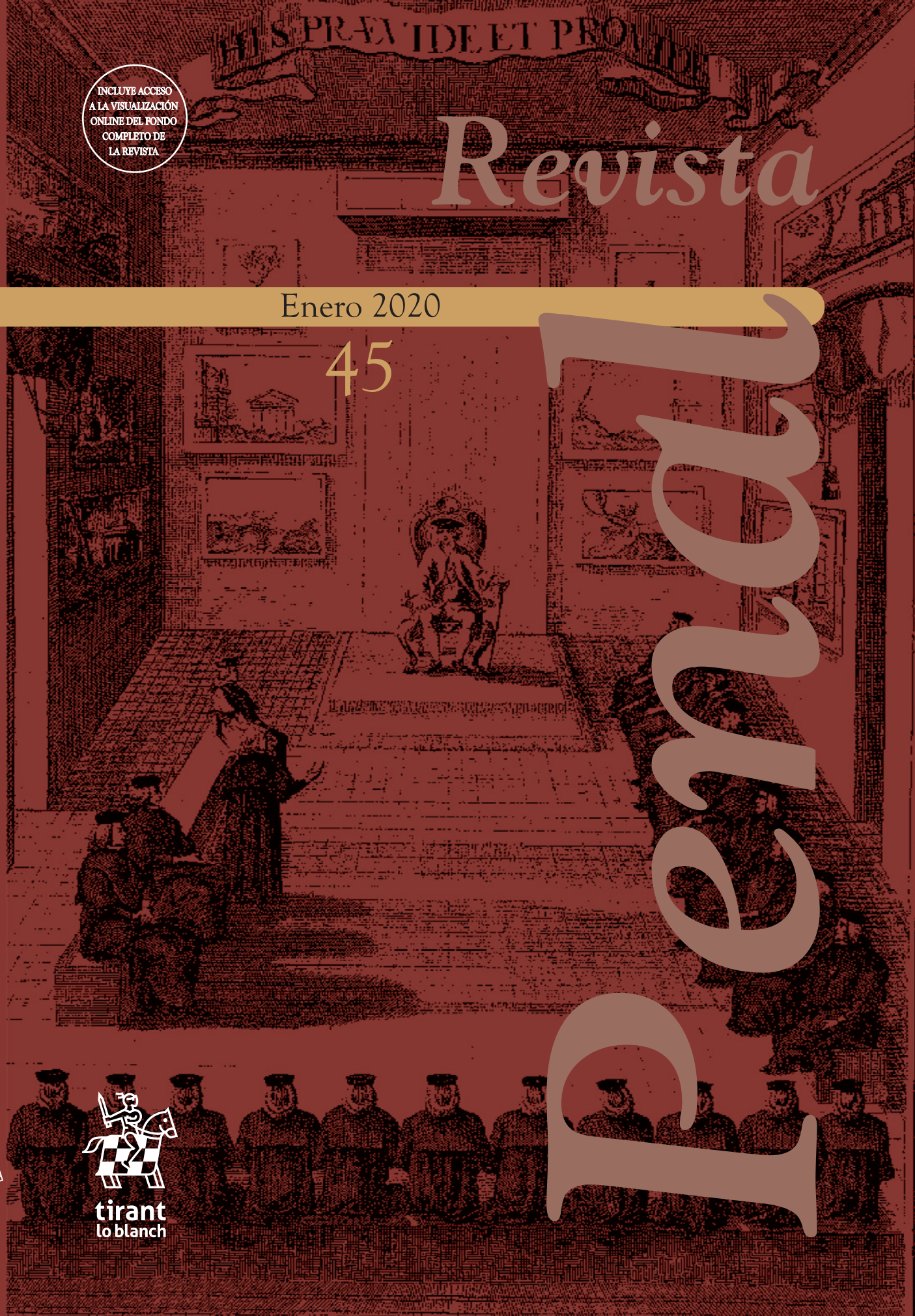
Enero 2020

45

Revista Penal

Penal

Enero 2020



Revista Penal

Número 45

Sumario

Doctrina:

– Culpabilidad jurídico-penal del sujeto ético versus justificación de la actuación en conciencia, por <i>Mercedes Alonso Álamo</i>	5
– Aspectos técnicos de la atenuante de reparación del daño en los delitos económicos o de cuello blanco, por <i>Sergio de la Herrán Ruiz-Mateos</i>	15
– Luces y sombras de la transposición al ordenamiento español de la directiva 2008/99/CE, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, por <i>María Ángeles Fuentes Loureiro</i>	33
– Reflexiones acerca de la relevancia penal del consentimiento: ámbito de aplicación, por <i>Cristina Guisasola Lerma</i>	56
– La reparación del daño causado por el delito en el Derecho brasileño. Evolución después del regreso a la democracia (1985) y situación actual, por <i>Silma Marlice Madlener</i>	75
– Derecho Penal y Filosofía. Una mirada para transitar hacia un aprendizaje crítico, por <i>Laura Pascual Matellán</i>	89
– La relación entre la Constitución y el Derecho penal: una mirada desde la orilla constitucional, por <i>Miguel Revenga Sánchez</i>	99
– La trilogía del Tribunal de Justicia de la UE sobre Euroorden y condiciones de detención contrarias a la dignidad: en busca de la confianza mutua perdida, por <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	109
– El ‘defecto de organización’ en la estructura de imputación de responsabilidad a la persona jurídica por la comisión de delito, con especial referencia a los sistemas chileno, peruano y argentino, por <i>Anna Salvina Valenzano y Diva Serra Cruz</i>	141
– Trata de seres humanos y trabajos forzados, por <i>M^a Belén Sánchez Domingo</i>	172
– Prensa, redes sociales y formación de la opinión pública: una introducción para la comprensión del populismo penal mediático, por <i>Débora de Souza de Almeida</i>	194
– Integración de mecanismos de prevención del delito de cohecho en la vigente fórmula legal de compliance penal corporativo, por <i>Florin David Tugui</i>	214
Sistemas penales comparados: La prueba ilícitamente obtenida (<i>Illegally obtained evidence</i>)	234
Especial: <i>Lectio doctoralis</i> , por <i>Thomas Vormbaum</i>	274

* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



Universidad
de Huelva



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



tirant lo blanch



Arias Montano
Repositorio Institucional
de la Universidad de Huelva

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jcferreolive@gmail.com

Secretarios de redacción

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra
George P. Fletcher. Univ. Columbia
Luigi Foffani. Univ. Módena
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha
Vicente Gimeno Sendra. UNED
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume Iº
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla

José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Enzo Musco. Univ. Roma
Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Claus Roxin. Univ. München
José Ramón Serrano Piedecabras. Univ. Castilla-La Mancha
Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
John Vervaele. Univ. Utrecht
Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Carmen González Vaz (Universidad Complutense) Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Católica de Uruguay), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Christina Schreiner (Alemania)
Luis Fernando Niño (Argentina)
Alexis Couto de Brito (Brasil)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)
Angela Supervielle (Estados Unidos)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)

Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Frederico de Lacerda da Costa Pinto (Portugal)
Ana Cecilia Morún Solano (República Dominicana)
Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Pamela Cruz y Pablo Galain Palermo (Uruguay)

Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

www.revistapenal.com
--

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email:tlb@tirant.com
<http://www.tirant.com>
Librería virtual: <http://www.tirant.es>
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>



La reparación del daño causado por el delito en el Derecho brasileño. Evolución después del regreso a la democracia (1985) y situación actual

Silma Marlice Madlener

Revista Penal, n.º 45. - Enero 2020

Ficha técnica

Autor: Silma Marlice Madlener

Title: The repair of damage caused by crime in Brazilian law. Development after the return to democracy (1985) and present situation

Adscripción institucional: Doctora en Derecho

Sumario: A) Garantías de la Constitución de 1988 para la reparación del daño. B) La asistencia a las víctimas de crímenes dolosos en la Constitución Federal de 1988. C) El Fondo de Defensa de Derechos Difusos. D) Normas referentes a daños causados por Menores E) Los Juzgados Especiales Civiles y Criminales (de los Estados, Distrito Federal y Territorios). F) La institución de los Juzgados Especiales Civiles y Criminales de la Justicia Federal. G) La multa reparadora en el “Código de Tránsito” brasileño de 1997. H) La reparación del daño en el Código Penal y en el anteproyecto de Código Penal de 2011. I) Normas del Código de Proceso Penal. J) Fijación de un valor mínimo para la reparación del daño causado por la infracción. K) Adhesión de la víctima al proceso penal. L) Modificaciones de las disposiciones en el Código de Proceso Penal: 1. La fianza; 2. La hipoteca legal. M) El Estatuto de la Víctima (Proyecto de Ley 2013). N) Ley de Mediación: 1. Mediador Extrajudicial y Judicial; 2. Procedimiento de Mediación; 3. Organización de centros judiciales para la Mediación Judicial; 4. Autocomposición de conflictos cuando es parte una persona jurídica de Derecho público. O) La Justicia Restaurativa. P) Necesidad de reformas: 1. La lucha contra la morosidad de la Justicia; 2. La necesidad de un fondo de compensación. Q) Conclusiones.

Summary: A) Guarantees of the 1988 Constitution for damage repair. B) Assistance to victims of malicious crimes in the Federal Constitution of 1988. C) The Diffuse Rights Defense Fund. D) Norms related to damages caused by Minors. E) Special Civil and Criminal Courts (of the States, Federal District and Territories). F) The institution of the Civil and Criminal Special Courts of Federal Justice. G) The reparative fine in the Brazilian “Traffic Code” of 1997. H) The repair of the damage in the Criminal Code and in the preliminary draft of the Criminal Code of 2011. I) Rules of the Criminal Procedure Code. J) Fixing a minimum value for the repair of the damage caused by the infraction. K) Adherence of the victim to criminal proceedings. L) Modifications of the provisions in the Criminal Procedure Code: 1. Bail; 2. The legal mortgage. M) The Statute of the Victim (Bill 2013). N) Mediation Law: 1. Extrajudicial and Judicial Mediator; 2. Mediation Procedure; 3. Organization of judicial centers for Judicial Mediation; 4. Self-composition of conflicts when a legal person is a party under public law. O) Restorative Justice. P) The need for reforms: 1. The fight against late payment of Justice; 2. The need for a compensation fund. Q) Conclusions.

Resumen: En el presente trabajo se ha hecho un estudio de la evolución histórica presentado en la parte primera del artículo y en la parte II el sistema vigente, que precisa de reformas importantes para adaptarlo a las necesidades actuales. Se hace un minucioso estudio de su regulación constitucional, penal y procesal, así como de la actuación de los órganos judiciales encargados de administrar el sistema. La multa reparadora creada en el proyecto de Código Penal de 1981 no había sido incluida en la nueva Parte General del Código Penal 1984, pero fue incluida en el Código de Tránsito brasileño en su artículo 297. Las normas básicas de la Constitución Federal de 1988 referente a la obligación de reparar el daño se encuentran en el art. 5º V, X e XLV. Para la implementación de lo que ha sido de modo pionero establecido por

el derecho brasileño se presentan las dificultades sobre todo por la lentitud de la justicia brasileña como consecuencia de una excesiva acumulación de procesos.

Palabras clave: Reparación, Fondos Públicos, Juzgados Especiales, Mediación, Estatuto de la Víctima.

Abstract: In the first part of this paper a study has been made of the historical evolution, and in the second part of the current system, which requires significant reforms to adapt to present-day needs. A detailed study is made of constitutional, criminal and procedural regulations, as well as of the activity of the judicial bodies in charge of administering the system. The “reparative fine” created in the draft of the Criminal Code of 1981 has not been included in the new General Part of the Criminal Code 1984, but was included in the Brazilian Transit Code in its Article 297. The basic laws of the Federal Constitution of 1988 referring to the obligation of repairing damages are found in Art. 5, V, X and XLV. As far as the implementation of what has been established in a pioneering initiative by Brazilian law is concerned, the difficulties are presented, especially the slowness of the Brazilian justice as a consequence of an excessive accumulation of processes.

Key words: Reparation, Public Funds, Special Courts; Mediation, Law of the victim.

Observaciones: La autora Silma Marlice Madlener agradece a la ayuda en la revisión de este artículo al Dr. Kurt Madlener, al Profesor Dr. Juan Carlos Carbonell Mateu, a la Dra. Maria Isabel Montserrat Sánchez-Escribano, al Instituto de Criminología y Derecho Penal Económico y a la biblioteca de la Facultad de Derecho, de la Albert-Ludwigs-Universität, Freiburg, Alemania, por la oportunidad de investigación, y también al Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional, Freiburg, Alemania. El presente artículo es la parte segunda sobre la reparación del daño causado por el delito en el Derecho brasileño. La parte primera de este artículo ha sido publicada en la *Revista RDU-NED: Revista de Derecho UNED*, N°17 (2º semestre), pp. 1033-1065.

Rec: 19/07/19 **Fav:** 2/08/19

EVOLUCIÓN DESPUÉS DEL REGRESO A LA DEMOCRACIA (1985) Y SITUACIÓN ACTUAL: LA SEXTA REPÚBLICA (DESDE 5.10.1988)

En 1985 Brasil vuelve a la democracia, se formaron las Cortes para una Constituyente, y en 1988 fue promulgada una nueva Constitución: la de la Sexta República. Esta Constitución, ya en la democracia, traía profundas modificaciones en la estructura de la Justicia Federal, extinguido el Tribunal Federal de Recursos, creando, en su lugar, el Superior Tribunal de Justicia y cinco Tribunales Regionales Federales, lo que constituye la organización de la Justicia Federal hoy día. Estos Tribunales Regionales Federales (art. 108 de la CF/1988)¹ procesan y juzgan los recursos provenientes de las Secciones Judiciarias Federales a ellos vinculados, y también las acciones de su competencia originaria (acciones recisorias, conflictos de competencia, crímenes cometidos por personas con prerrogativa de foro, etc).

La legislación anterior se mantiene en vigor como, por ejemplo, el Código Penal de 1940 (Decreto-lei n°

2.848 de 7.12.1940) (Parte Especial), la nueva Parte General del Código Penal (Ley N° 7.209, de 11 de Julio de 1984) y el Código de Proceso Penal de 1942. Sin embargo, con el paso del tiempo hubo necesidad de adaptar la legislación a las nuevas circunstancias político-sociales. Fueron entonces desarrollados diversos proyectos de Código Penal y de Proceso Penal, y fueron promulgadas diversas leyes en la cuales se incluían posibilidades de la reparación del daño.

Algunas de estas leyes serán estudiadas más abajo dónde se verifica el esfuerzo del legislador contemporáneo y su preocupación por el resarcimiento de los daños².

A) Garantías de la Constitución de 1988 para la reparación del daño

La Constitución de la República Federativa do Brasil de 1988 en su artículo 5° —XLV— recoge que la obligación personal del condenado de reparar el daño, en los sucesores del condenado se puede ejecutar solo

1 Nery Jr., Nelson y Nery, Maria Rosa de Andrade, *Constituição Federal Comentada*, 2a. Edición, Editora Revista dos Tribunais, 2009, São Paulo, Brasil, p. 552.

2 <http://www2.camara.leg.br/a-camara/conheca/historia/historia/a6republica.html> e CF Capítulo VI.

hasta el límite del valor del patrimonio que les fue transferido.

Por primera vez una Constitución brasileña trata del medio ambiente —un capítulo entero (Capítulo VI)— y establece una serie de normas destinadas a su protección. Las obras o actividades que puedan causar degradación ecológica deberán ser precedidas de estudios de impacto ambiental para su aprobación, y los delitos contra la naturaleza pasan a ser contravención penal. El infractor sufrirá sanciones penales y administrativas y tendrá además de reparar los daños causados conforme dispone el artículo 225 pár. 3º de la Constitución Federal³.

La Constitución de 1988 en el art. 37, inciso XXII, § 6º, repite además la disposición sobre la reparación de los daños causados por las personas de derecho público como previsto en la Constitución de 1967 (del régimen militar) y en la llamada Constitución de 1969 (Emenda Constitucional N°1), pero, incluye, también a las personas jurídicas de derecho privado prestadoras de servicios públicos, que responderán por los daños que sus agentes, en esa calidad, causaren a terceros, asegurando el derecho regresivo contra el responsable en los casos de dolo o culpa⁴.

B) La asistencia a las víctimas de crímenes dolosos en la Constitución Federal de 1988

El constituyente ya se preocupó por los problemas gravísimos de las personas necesitadas víctimas de crímenes dolosos. Así se incluyó una norma importantísima en el art. 245 que a través de ley serían determinados en que hipótesis y condiciones el Poder Público daría asistencia a los herederos y dependientes necesitados de recursos, de personas victimadas por crímenes dolosos, sin eximir el autor del hecho de la responsabilidad civil. Después de más de 15 años fue elaborado un proyecto de ley para reglamentar este artículo de la constitución federal⁵.

Hasta ahora falta, sin embargo, un reglamento para la puesta en práctica de este mandato de la Constitución, y que el Proyecto de Ley presentado por el Senado Federal (PL N° 3.503 de 2004), que se encuentra actualmente en la Cámara de los Diputados, se transforme en ley. Es urgente que sean definidos cuales son los derechos de la víctimas de hechos criminosos, necesitadas de recursos y que se regula el artículo 245 de la Constitución Federal para crear el “Fundo Nacional de Assistência à Víctimas de Crimes Violentos (FUNAV)”

Existe un Proyecto de Ley presentado por el Senado Federal (PL N° 3.503 de 2004), que se encuentra actualmente en la Cámara de los Diputados, que define cuales son los derechos de las víctimas de hechos criminosos, que necesitan de recursos, y reglamenta el artículo 245 de la Constitución Federal para crear el “Fundo Nacional de Assistência à Víctimas de Crimes Violentos (FUNAV)” en el ámbito del Ministerio de Justicia. Los recursos de este Fondo serán aplicados exclusivamente para conceder asistencia financiera a las víctimas de crímenes dolosos o herederos necesitados (arts. 4, 9 y 11).

Este proyecto prevé que son derechos asegurados de la víctima, entre otros, obtener rápidamente la restitución de sus objetos y pertenencias personales que fueron aprehendidos por la autoridad policial (Art. 2º-VI) y obtener del autor del crimen la reparación de los daños causados a través de procedimientos judiciales simplificados y de fácil acceso (Art. 2º inciso-IX).

En 2017, después de más de trece años, el proyecto se encuentra en la Mesa de la Cámara para su estudio de manera que hasta hoy la disposición tan progresiva del art. 245 de la Constitución de 1988 queda en letra muerta.

Hay un Proyecto de Ley PL 7.872/2017 de la Cámara de los Diputados que dispone sobre la indemnización para hijos menores de edad de víctimas de feminicidio.

C) El Fondo de Defensa de Derechos Difusos

En 1985 fue instituida por ley, la acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente, al consumidor, a los bienes y derechos de valor artístico, estético, turístico y paisajístico, y en el marco de esta ley se determinó la creación de un fondo para el cual debería revertir la indemnización del daño causado, el “Fundo de Defesa de Direitos Difusos (FDD)”⁶.

En 1990 esta acción civil pública de responsabilidad fue extendida por ley a cualquier otro interés difuso o colectivo, creando así lo que es conocido como el “Codigo de Defensa del Consumidor”

El Profesor José Geraldo Brito Filomeno al mencionar el art. 13 de la Ley n° 7.347/85, opina que “todo objeto de acción civil pública en la área del consumidor, si es imposible la reparación del bien lesionado (por ejemplo en el caso de leche contaminada por radioactividad, en la hipótesis de multa destinada al mencionado fondo, si no es posible la indemnización, por los efectos cancerígenos) el valor debería destinarse a progra-

3 Nery Jr., Nelson y Nery, Maria Rosa de Andrade, *Constituição Federal Comentada*, 2ª ed., Editora Revista dos Tribunais, 2009 São Paulo, Brasil, p. 687.

4 Pierangelli, José Henrique, *Códigos Penais do Brasil - Evolução Histórica*, 1ª ed., Editora Jolovi, 1980, Bauru, (São Paulo).

5 <http://www2.camara.leg.br/a-camara/conheca/historia/historia/a6republica.html#CFCapituloVI>.

6 Ley N° 7.347 de 1985. El FDD fue regulado por Decreto N° 1.306 de 9 de noviembre de 1994.

mas para mejorar el equipamiento de los laboratorios oficiales⁷.

El FDD tenía por finalidad la reparación de los daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico, paisajístico, por infracción a la orden económica y a otros intereses difusos y colectivos. Consecuentemente se determinó que constituyen recursos del FDD el producto de la recaudación: I. de las condenas judiciales (arts. 11 e 13 de la Ley N° 7.347 de 24 de julio de 1985), II. de las multas e indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley N° 7.853 de 24 de octubre de 1989, en cuanto no sean destinadas a la reparación de daños a intereses individuales. También tenía el FDD, a través de su “Consejo Federal Gestor” la tarea de apoyar entidades públicas y civiles que tenían por finalidad la promoción de eventos educativos o científicos y de material informativo respecto a la naturaleza de las infracciones o daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico, paisajístico, de la defensa de la competencia y de otros intereses difusos y colectivos.

Entretanto, el Decreto n° 2.181 de 20 de marzo de 1997 ha modificado la Ley n° 7.347 de 1985, estableciendo lo siguiente: “Art. 30. Las multas recaudadas serán destinadas a la financiación de proyectos relacionados con los objetivos de la Política Nacional de Relaciones de Consumo, con la defensa de los derechos básicos del consumidor y con la modernización administrativa de los órganos públicos de defensa del consumidor, después de la aprobación por el respectivo Consejo Gestor, en cada unidad federativa. Así es que no ha quedado incluida la reparación del daño en el destino de las multas en el Fondo, como originalmente estaba previsto.

También existen fondos semejantes en varios Estados de Brasil, p.e. el “Fundo Estatal de Defensa de Intereses Difusos (FID)” en el Estado de São Paulo⁸. Este fondo está vinculado a la Secretaría da Justicia y de Defensa de la Ciudadanía del Estado de São Paulo.

Este fondo es mantenido por los resultados de las acciones civiles públicas, y sus recursos son destinados al resarcimiento, a la colectividad, de los daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico, en el ámbito del territorio del Estado de São Paulo. Se entiende por resarcimiento cualesquiera gastos relativos a la reconstrucción, y reparación, de los daños indicados arriba.

D) Normas referentes a daños causados por Menores

El “Estatuto da Criança e do Adolescente”⁹ Ley núm. 8.069, del 13 de julio de 1990, considera niño la persona hasta doce años de edad incompleta, y adolescente la persona entre doce y dieciocho años. La legislación contiene varias normas especiales para la reparación de daños causados por estas personas menores.

El adolescente infractor, deberá responder en un procedimiento para la declaración del acto infractor, y si comprueba la autoría y la materialidad del hecho, será aplicada una medida socioeducativa prevista en el “Estatuto da Criança e do Adolescente”. La “criança” que practica un acto contrario a la ley penal estará sujeta solamente a la aplicación de una medida de protección, también prevista en el referido estatuto. Este Estatuto establece en su art. 112 II, que, verificada la práctica del acto infractor, la autoridad competente podrá aplicar al adolescente entre otras medidas la obligación de reparar el daño. También, cuando se trata de un acto con “reflexos patrimoniais”, la autoridad podrá determinar que el adolescente restituya la cosa, efectúe el resarcimiento del daño, o de otra forma compense el perjuicio de la víctima, conforme dispone el art. 116 del Estatuto. En caso de manifiesta imposibilidad, la medida podrá ser sustituida por otra, como viene determinado en el párrafo único de este artículo.

El Código civil brasileño establece en el art. 932, que trata de la reparación civil:

I. Los padres son responsables de la reparación civil de los actos causados por los hijos menores que estuvieren bajo su autoridad y en su compañía. Son también responsables: II. el tutor y el curador, por los pupilos y pródigos, que se encuentren en las mismas condiciones.

Según el art. 935 del Código Civil, que prevé que la responsabilidad civil es independiente de la criminal, no se pueden cuestionar la existencia del hecho, o quien sea su autor, cuando estas cuestiones ya han sido decididas en el juicio criminal. Así, si en el Juicio de la Infancia y de la Juventud (antes Juzgado de Menores) ha sido reconocido que el menor ha cometido una infracción, no se puede discutir más, en la esfera civil, la concurrencia del ilícito, teniendo la obligación de indemnizar.

E) Los Juzgados Especiales Civiles y Criminales (de los Estados, Distrito Federal y Territorios)

En 1995 fueron abolidos los Juzgados Especiales de Pequeñas Causas en materia civil de los Estados, y por

7 Filomeno, José Geraldo Brito, *Manual de Direito do Consumidor*, 5ª ed., 2001, São Paulo, p. 333.

8 Ley Estatal N° 13.555 de 9/6/2009.

9 Ley núm. 8.069, del 13 de julio de 1990.

la misma ley federal fueron instituidos para la Justicia común de los Estados, los “Juzgados Especiales Civiles y Criminales”¹⁰. La competencia de los nuevos tribunales era más amplia para los “crímenes de menor potencial ofensivo”, primero para penas hasta un año, después, posteriormente a la institución de los Juzgados Especiales Civiles e Criminales de la Justicia Federal, hasta dos años.

Uno de los objetivos de esta ley es agilizar los procedimientos y llegar a la reparación del daño más rápidamente por una conciliación. Esta es conducida por el Juez de derecho o por conciliadores bajo la supervisión del Juez. En su artículo 72 la ley determina, que en la audiencia preliminar, en presencia del fiscal, del acusado y de la víctima, y si posible del responsable civil, debidamente acompañado por sus abogados, el Juez informa sobre la posibilidad de conciliación referente a la reparación de los daños, la aceptación de la propuesta de la aplicación inmediata de una pena no privativa de libertad. De esta forma se procede a la conciliación de los daños y de la transacción propuesta por el Ministerio Público¹¹. Si el procedimiento tiene éxito la composición de los daños civiles extingue la punibilidad en los crímenes de acción penal privada y pública condicionada a la representación¹². La composición de los daños civiles será homologada por el juez con la característica de sentencia de carácter irrecurrible, que tendrá la eficacia de un título ejecutivo y podrá ser ejecutada en el juicio civil competente¹³. Si no es posible llegar a una composición y si se trata de una acción penal de naturaleza pública, el Juez establecerá audiencia de instrucción y juicio y volverá a intentar la conciliación.

F) La institución de los Juzgados Especiales Civiles e Criminales de la Justicia Federal

Como la Ley n. 9.099/1995 no cubre los casos de competencia de la Justicia Federal, sino solamente los de la Justicia de los Estados, Territorios y Distrito Federal, en 2001 fueron creados los Juzgados Especiales Civiles y Criminales de competencia de la Justicia Federal¹⁴. Estos Juzgados conocen de los hechos de competencia de la Justicia Federal relativos a las “infracciones de menor potencial ofensivo”. La ley considera

como tales infracciones los crímenes para los cuales está prevista una pena máxima no superior a dos años o multa.

El procedimiento prevé una conciliación que debe ser preparada por un examen técnico a cargo de una persona habilitada nombrada por el juez, que presentará su informe hasta cinco días antes de la audiencia. El procedimiento es semejante al de los Juzgados Especiales Civiles y Criminales de los Estados.

El artículo 11 de la ley establece que la entidad pública demandada debe facilitar al Juzgado la documentación para el esclarecimiento de la causa, y debe presentarlos hasta que se inicie la audiencia de conciliación. El representante de la entidad pública que comparece a la audiencia debe tener poderes para un acuerdo, para desistir o para transigir.

G) La “multa reparadora” en el Código de Tránsito brasileño de 1997¹⁵

La multa reparadora creada en el proyecto de Código Penal de 1981 no había sido incluida en la nueva Parte General del Código Penal 1984, conforme fue mencionado más arriba. Pero fue incluida en el Código de Tránsito brasileño en su artículo 297¹⁶.

Este artículo determina que la penalidad de la “multa reparadora” consiste en el pago de los perjuicios mediante depósito judicial en favor de la víctima o sus herederos, de cuantía calculada con base al § 1º del art. 49 del Código Penal.

En este Código de Tránsito, no hay una relación de los crímenes con la respectiva pena de multa reparadora, o sea, solo hay la determinación de pena de “multa reparadora” sin especificar en qué tipos de delitos ella recaería¹⁷.

A su vez el mencionado artículo 49 del Código Penal¹⁸ determina que la cantidad fijada en la sentencia será calculada en días-multa, y será como mínimo de diez y como máximo de 360 días-multa. Del otro lado, el párrafo primero del mencionado artículo 297 del Código de Tránsito dispone que el valor de la multa reparadora no podrá ser superior al perjuicio demostrado en el proceso. En la indemnización civil del daño, el valor de la multa reparadora será descontado, conforme determina el art. 297 § 3º del Código de Tránsito.

10 Ley Federal núm 9.099 de 26 de septiembre de 1995, que revocó la Ley n. 7.244 de 7 de noviembre de 1984 sobre los Juzgados Especiales de Pequeñas Causas en materia civil.

11 Machado, Agapito, *Juizados Especiais Criminais na Justiça Federal*, Editora Saraiva 2003, São Paulo p. 60.

12 Machado, Agapito op.s.c., p.61.

13 Ley Nº 9.099/95, art. 74.

14 Ley Nº 10.259/2001.

15 Ley Nº 9.503 de 23 de septiembre de 1997.

16 Dotti, René Ariel, *Curso de Direito Penal Parte Geral*, 5ªed. Editora Revista dos Tribunais, 2013, São Paulo, p. 602, Nº 51.

17 Honorato, Cássio Mattos, *Trânsito. Infrações e Crimes*, 1ª ed., Editora Millenium, 2.000, Campinas, p. 397.

18 Código Penal, nueva Parte General, Ley Nº 7.209 de 11.7.1984.

Manuel Pedro Pimentel dice que: “teniendo en vista su principal finalidad, la multa reparadora incluye implícitamente en su concepto un propósito educativo, obligando al infractor a practicar un acto de solidaridad humana, reparando el daño que causó”¹⁹.

El art. 297 del Código de Tránsito dispone que la cuantía de la multa será calculada conforme dispone el § 1º del art. 49 de Código Penal donde se puede deducir que la multa será fijada en días-multa, desde que el valor no sea superior al valor del perjuicio demostrado en el proceso²⁰.

H) La reparación del daño en el Código Penal y en el anteproyecto de Código Penal de 2011

En el Código Penal existen varios preceptos para estimular la reparación del daño:

a) En caso de arrepentimiento posterior, en supuestos de crímenes cometidos sin violencia o grave amenaza, si la reparación del daño o la restitución de la cosa se efectúa hasta la recepción de la denuncia, por acto voluntario del agente, la pena será reducida de uno a dos tercios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 del Código Penal.

b) La reparación del daño constituye siempre una atenuante conforme dispone el art. 65 —III— b CP si el agente... procura por su espontánea voluntad y con eficiencia, inmediatamente después del crimen, evitar o disminuir las consecuencias, o haber reparado, el daño antes del juicio;”

c) En el caso de sustitución de penas privativas de libertad, cuando se trata de la conversión en penas restrictivas de derechos, el párrafo primero del art 45 del Código Penal prevé que, la prestación pecuniaria consiste en el pago en dinero a la víctima, sus dependientes o a entidad pública o privada. El monto del valor del pago será deducido del valor en una eventual condena en acción civil de reparación, si los beneficiarios son los mismos.

d) Según el art. 78 § 2º CP el Juez, durante la suspensión condicional de la pena (sursis), puede conceder varias ventajas “si el condenado hubiera reparado el daño, salvo imposibilidad de hacerlo.”

e) Para que a un infractor condenado judicialmente a una pena privativa de libertad se conceda el “libertad condicional” (una suspensión de la ejecución de

la pena), la reparación de los daños es una condición necesaria, salvo si se demuestra la imposibilidad económica del delincuente (art. 83 IV CP).

f) En el caso de peculato culposo artículo 312 párrafo tercero, si el funcionario concurre culposamente en el delito de otro, si la reparación del daño se produce antes de la sentencia condenatoria firme, extingue la punibilidad; en caso de reparación posterior se reduce la pena impuesta a mitad.

En 2011 fue creada en el Senado Federal una Comisión de Juristas para la elaboración de un anteproyecto de Código Penal²¹. El anteproyecto elaborado por esta comisión y transformado en el Proyecto de Ley del Senado N° 236, de 2012, se encuentra desde mayo de 2015 en el Senado Federal para su examen y votación²².

En 27.09.2017 CCJ —la Comisión de Constitución de Justicia y Ciudadanía del Senado ha aprobado que se realice una audiencia pública para instruir la materia del PL N° 236 de 2012, sobre el Proyecto del Código Penal.

En el Proyecto, en su Título III, al enumerar cuales son las penas, dispone en el art. 45 que son pen: I. prisión. II. restrictivas de derechos. III. de multa. IV. pérdida de bienes y de valores.

Según el art. 66 del Proyecto, los valores y pertenencias de los condenados se darán al *Fundo Penitenciário Nacional* hasta el valor de los perjuicios causados o del provecho obtenido por el agente de la infracción o por tercero, como consecuencia de la práctica del delito, sin perjuicio de la confiscación de los bienes y valores de las ganancias obtenidas con el crimen.

La pena de multa consiste en el pago al Fondo Penitenciario de un importe fijado en la sentencia y calculado en días-multa. Será de un mínimo de treinta y, un máximo de setecientos veinte días-multa (art. 67 del proyecto).

Según el art. 74 la multa será aplicada a todos los crímenes que hayan causado perjuicios materiales a la víctima. No prevé que parte de la multa se destina al pago de los daños a la víctima.

Finalmente, se prevé también, en el proyecto del Código Penal, en el art. 81, como atenuante el hecho de proceder a la reparación del daño, siempre y cuando se lleve a cabo antes del juicio.

19 Pimentel, Manuel Pedro, *O crime e a pena na atualidade*, 1983, São Paulo, p. 175.

20 Costa Jr., Paulo José, y Queijo, Maria Elizabeth, *Comentários ao Código de Tránsito*, 2ª ed. Editora Saraiva, 1999, São Paulo, p. 38.

21 Creada por la Solicitud n° 756, de 2011, del Senador Pedro Taques, N° añadido 1.034, de 2011, por el Senhor José Sarney, Presidente del Senado Federal, con la aprobación por el Senado de la República del 10 de agosto de 2011.

22 Reforma do Código Penal Brasileiro - Proyecto de Ley del Senado N° 236/2012. Código Penal - Parte General em: www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes

D) Normas del Código de Proceso Penal

Galdino Siqueira decía ya en 1932, que la indemnización debía ser una función del juez criminal, o pedida por el ministerio fiscal, o de oficio, si no, sería una ilusión, para los ofendidos desprovistos de recursos materiales²³.

El actual Código de Proceso Penal Brasileño de 1941 contiene numerosas modificaciones. Resalta en la exposición de motivos que en el proyecto se contempla la preocupación con la reparación del daño, y se limitó a otorgar al juez de la *actio civilis ex-delicto* la facultad de suspender el curso de la acción civil para esperar el pronunciamiento por el juez penal. Incluso en la exposición de motivos del proyecto que quiso evitar que se volviera ilusorio el derecho a la reparación del daño, reguló de manera eficiente las medidas aseguradoras como, el secuestro y hipoteca legal de los bienes del procesado, o del responsable civil²⁴.

Algunas de las normas más importantes referentes a la reparación del daño en el CPP son las siguientes:

a) La víctima puede, antes de que la sentencia penal sea firme, formular en el juicio civil la competente acción para la indemnización del daño contra el autor del crimen o, si fuera el caso, del responsable civil (art. 64 CPP). Intentada la acción penal, el juez civil puede suspender la acción civil hasta que se haga el juicio definitivo de la acción penal (art. 64 párrafo único CPP).

b) Habiendo sentencia penal condenatoria firme, la víctima, su representante legal o sus herederos podrán promover contra el reo la ejecución en el juzgado civil de la reparación del daño (Art. 63 CPP).

c) En caso de sentencia absolutoria en el juicio criminal, la acción civil podrá ser propuesta cuando no haya sido reconocida de forma categorica la inexistencia material del delito.(Art. 66 CPP).

J) Fijación de un valor mínimo para la reparación del daño causado por la infracción

La Ley N° 11.719 de 20 de julio de 2008 modificó profundamente el Código de Proceso Penal introduciendo, entre otras cosas, en el art. 387 el inciso IV que dispone que el juez “fijará valor mínimo para la repa-

ración del daño causado por la infracción, considerando los perjuicios sufridos por el ofendido”.

Por la forma como está redactado, esta disposición se entiende que el juez criminal al pronunciar su sentencia penal tiene la obligación *de oficio* de fijar un valor mínimo destinado a la reparación del daño. La finalidad de la ley es la de dar celeridad al derecho de la víctima y de reembolsar por lo menos en parte los daños y perjuicios sufridos que fueron causados por el reo. Este mandato legal posibilita al juez penal de fijar un valor mínimo, y puede ser que la víctima se de por satisfecha por el valor mínimo y no requiera en la esfera civil las diferencias a que tendría derecho, lo que hace superfluo otros procedimientos en esta causa.

Pero la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (STJ) brasileño se está conformando en el sentido de que no cabe decidir la reparación del daño cuando no existe pedido expreso y formal, aunque la ley no establece la necesidad de tal pedido expreso y formal. Efectivamente, el Superior Tribunal de Justicia decidió: “para que sea fijado, en la sentencia el valor mínimo para reparación de los daños causados a la víctima (art. 387, IV, del CPP), es necesario la petición formal, sob pena de violación de los principios de amplia defensa y del contradictorio.”²⁵

También, en un Recurso Especial el Superior Tribunal de Justicia decidió así: “reparación de los daños causados la víctima” Ley N.º 11.719/2008. “Inexistencia de petición expresa o formal.”²⁶

En esta decisión en el N° 1 explica que la regla del art. 387 del Código de Proceso Penal con la redacción conforme a la Ley n° 11.719/2008, que dispone sobre la fijación en la sentencia condenatoria de valor mínimo para la reparación civil de los daños causados al ofendido, requiere petición expresa y formal de modo a realizar el debido contradictorio. Así basándose en la jurisprudencia mencionada, el Superior Tribunal de Justicia excluye de la sentencia, la condena al pago de valor mínimo para la reparación de los daños causados por la infracción si no fue requerida formalmente.

En 2015 en un caso en que figura como víctima la empresa Petrobras, fueron denunciados por el Ministerio Fiscal una serie de empresarios y políticos. El Fiscal General (Procurador-General da República) en una de

23 Siqueira, Galdino, *Direito Penal Brasileiro*, 1932 Rio de Janeiro, 2ª ed., pp. 717 e sgts.

24 Pierangelli, José Henrique, *Processo Penal, Evolução Histórica e Fontes Legislativas*, 1983, Bauru (São Paulo).

25 STJ en el proceso de Habeas Corpus N. 306.269/SP, Señor Ministro Relator Newton Trisotto, 5a. Turma, juzgado el 03/03/2015, publicado en el Diario de Justicia electrónico DJe 10/03/2015. En la decisión se mencionan jurisprudencias del Superior Tribunal de Justiça: AgRg no AREsp 311.784/DF, Rel. Ministro Sebastião Reis Júnior, Sexta Turma, julgado en 05/08/2014; REsp 1265707/RS, Rel. Ministro Rogério Schietti Cruz, Sexta Turma, julgado en 27/05/2014; AgRg no REsp 1428570/GO, Rel. Ministro Moura Ribeiro, Quinta Turma, julgado en 08/04/2014) em www.stj.jus.br.

26 STJ (AgRg no Recurso Especial N° 1.387.172 - TO (2013/0170152-2) la Sra. Ministra Maria Thereza de Assis Moura. Jurisprudência mencionada en la decisión STJ REsp 1265707- -RS, AgRg no REsp 1428570 -GO, REsp 1193083 -RS, AgRg no REsp 138326 1 -DF.

sus denuncias requirió “la pérdida de los productos e provechos de los crímenes o su equivalente, en un total de por lo menos R\$ 138.680.000,00”... y además “el arbitramento cumulativo del valor mínimo de la reparación de los daños causados por el delito, con base en el art. 387, e IV, CPP, en el monto de R\$ 138.680.000,00... en razón del daño material y moral...”²⁷

Así es que con la petición formal puede realizar el contradictorio, para el caso de que la Justicia acate la denuncia. Posteriormente hubo en otros casos, en que la víctima es la empresa Petrobras, pedidos expresos y formales por el Fiscal General y condenas de grandes valores para la reparación del daño.

Pierangeli explica que una vez “*tramitado en el juzgado*”, siendo firme la sentencia criminal condenatoria, se puede requerir la acción de reparación civil contra el condenado, y si ha muerto, la ejecución civil podrá ser ejercitada contra sus herederos, sin que supere el monto de la herencia²⁸. En otras palabras, la acción puede ser propuesta con la finalidad de obtener la cantidad fijada por el juez criminal y, además, la reparación completa del daño producido por el delito.

K) Adhesión de la víctima al proceso penal

Un proyecto de ley del Senado Federal de 2009 sobre la reforma del Código de Proceso Penal²⁹ prevé la posibilidad de la adhesión de la víctima al proceso penal. En su art. 79 el proyecto establece que la víctima, o en el caso de su ausencia o muerte, las personas legitimadas a ingresar como asistentes de la acusación, podrán requerir en el plazo de diez días la reparación civil del daño moral causado por la infracción, respetados los términos y límites de la imputación penal. El primer párrafo de ese artículo prevé que el cálculo del daño moral será fijado en la sentencia condenatoria y será individualizado por persona.

El artículo 81 del proyecto en el Capítulo IV, que trata de la intervención civil en el proceso penal, dispone que la adhesión referida en ese capítulo no impide la presentación de la acción civil contra las personas que por ley o contrato tengan responsabilidad civil por los daños morales y materiales causados por la infracción. El párrafo primero de este art. 81 prevé que la reparación de los daños morales arbitrados en la sentencia penal condenatoria deberá ser considerada en el juicio civil, cuando se fije el valor total.

L) Modificaciones de las disposiciones del Código de Proceso Penal

Varias disposiciones de la Ley n. 12.403 de 4. 5. 2011 que modifican el CPP tienen como objetivo asegurar, entre otras cosas, la indemnización del daño entre esas:

1) La fianza

El artículo N° 322 do Código de Proceso Penal modificado por la Ley n. 12.403 de 4.5.2011 establece que la autoridad policial solamente podrá conceder la fianza, cuando la pena privativa de libertad no sea superior a cuatro años.

Si el reo es condenado, el dinero y objetos dados como fianza serán utilizados para el pago de las costas procesales, de la indemnización del daño, de la prestación pecuniaria, y también de la multa como determina el artículo 366 del CPP, modificado por la ley arriba mencionada, incluso en caso de prescripción de la pena después de la sentencia condenatoria (art. 110 del Código Penal).

La obligación de indemnizar se confirma en relación al reo del proceso penal, pero no en relación a terceros, para quienes la sentencia condenatoria es “*res inter alios*”. Es evidente que el tercero civilmente responsable por el daño, es parte legítima en la ejecución civil de la sentencia penal.

2) La hipoteca legal

La hipoteca legal constituye una garantía para la persona lesionada por el delito, pero no puede ser inscrita en la fase policial. Tiene que ser solicitada en el correspondiente proceso después de la interposición de la denuncia o querella. Ella puede ser concedida a la víctima, o a los herederos, sobre los bienes del delincuente con la finalidad de satisfacer los daños causados por el delito. Para eso la parte deberá indicar la cantidad del valor de los daños.

Si hubiese condena, las actas referentes a los procedimientos incidentales que se tramitaron en la justicia criminal, serán trasladados a la justicia civil para que se promueva la ejecución a fin de obtener la reparación del daño.

El legislador procesal penal trató la actio civil ex delicto en el proceso penal para aclarar que el Estado debía dar un sustrato de derecho público a la pretensión de la indemnización, velar por la víctima del crimen y hacer que aquel que violó la norma penal satisficiera

27 Ministerio Público Federal, Denúncia Inquérito 3.983, 19 de agosto de 2015. El Procurador-General indicó el valor de su requerimiento en dos veces 40 millones de US\$ al cambio del día 18 de agosto de 2015.

28 Pierangeli, José Henrique, *Código Penal comentado artigo por artigo*, Editora Verbatim, 2013, São Paulo, p. 202 (El autor ha cambiado su apellido Pierangeli por Pierangeli).

29 Proyecto de Ley del Senado Federal N° 156 de 2009.

integralmente los perjuicios ocasionados en el orden jurídico. La reparación del daño causada por el delito, solamente será completa si a la pena se suma la reparación del daño, y en realidad los efectos del crimen en cierto modo desaparecen con el castigo derivado de la pena y con la satisfacción del daño³⁰.

Como explica el profesor José Henrique Pierangeli, cuando comenta el art. 91 del Código Penal sobre los efectos de la condena: “La sentencia penal condenatoria constituye fuente inmediata de motivación, que se va a efectuar en el juicio de ejecución. Esa sentencia, por lo tanto, es título ejecutivo conforme el artículo 475-N del Código de Proceso Civil.” Y aún explica Pierangeli que en el derecho brasileño la sentencia condenatoria traduce voluntad estatal, o sea, la voluntad que se extrae de la propia ley³¹.

M) El Estatuto de la Víctima (Proyecto de Ley 2013)

El Senador Pedro Taques presentó en 2013 un proyecto para establecer el Estatuto de la Víctima de crímenes y de sus dependientes³². El párrafo 6 de este proyecto prevé que: Pronunciada condena, el juez fijará el valor mínimo para la reparación de los daños causados por la infracción, considerando los perjuicios sufridos por la víctima”. El proyecto repite lo que determina el artículo 387-IV del Código de Proceso Penal que a través de la Ley 11.719 de 20 de junio de 2008 introdujo el deber del juez de fijar en la sentencia condenatoria un valor mínimo para la reparación de los daños causados por la infracción penal.

Este proyecto del Estatuto de la Víctima representa un esfuerzo para complementar las normas del Código Penal, del Código de Proceso Penal y otras leyes, pero está lejos de ser un verdadero Estatuto de la Víctima como el Estatuto de la Víctima instituido en el Derecho español, que reúne en un solo texto legislativo el catálogo de los derechos de la víctima³³.

N) La Ley de Mediación

Los grandes problemas que afectan a la Justicia brasileña son la demora en la tramitación, el enorme número de procesos en todas las jurisdicciones, los gastos, y el tiempo dedicado por las partes, abogados, Ministerio Fiscal, desde el inicio hasta el final del proceso en todas las instancias. Todo ello sumado, genera ten-

siones sociales, insatisfacción, y finalmente no siempre se obtiene la Justicia deseada. Pero en la Constitución Federal de 1988, en el artículo 5º, XXXV, está garantizado que la ley no excluirá de la apreciación del poder judicial lesión o amenaza a derecho, y en el artículo 5º LXXVIII de la Constitución asegura a todos en el ámbito judicial y administrativo la razonable duración del proceso y los medios que garanticen la celeridad de su tramitación.

Por tanto, la Constitución obliga a los órganos jurisdiccionales a prestar la tutela jurisdiccional y garantizar a todos los ciudadanos el acceso al Poder Judicial, teniendo que atender a quienes requieran en la Justicia su pretensión jurídica. Los esfuerzos son innumerables, tanto por parte del legislador en crear leyes para disminuir el número de procesos y asegurar una tramitación más rápida, como del Poder Judicial para fomentar, organizar y tramitar un gran número de procesos a través de la Ley de Juzgados Especiales Civiles y Criminales desde 1995, para la Justicia Común, y para la Justicia Federal desde 2001. Los resultados hasta ahora son parcialmente positivos.

En un afán de buscar una manera de aliviar más aún la carga de trabajo de la justicia común, civil o criminal, y también de los Juzgados Especiales, ha sido instituida la Ley de Mediación³⁴, ampliando las posibilidades de transacción y de acuerdos. La Ley no se restringe solo a las causas menores y no se refiere en la parte criminal a los casos de menor potencial ofensivo como en la ley de los Juzgados Especiales Criminales. Efectivamente la Ley de Mediación no determina para qué casos criminales, y para qué tipos de delitos sería aplicable.

Esta ley entró vigor a partir de 29 de junio de 2015, en su art. 3 trata de la mediación entre particulares como medio de solución de controversias y, también, sobre la autocomposición de conflictos en el ámbito de la administración pública. La Ley prevé: 1) Mediador Extrajudicial y Judicial.

1) Mediador Extrajudicial y Judicial

Para la mediación extrajudicial la ley prevé en el artículo 9º que cualquier persona capaz y que sea de confianza de las partes podrá intervenir como mediador y estará capacitada para hacer la mediación, independientemente de integrar cualquier tipo de consejo, entidad de clase ou asociación.

30 Tourinho Filho, Fernando da Costa, *Processo Penal*, 5ª. ed., 1979, São Paulo, Vol. 2, p. 23.

31 Pierangeli, *Código Penal comentado*, cit., p. 202.

32 Proyecto de Ley del Senado núm. 518, de 2013, para reglamentar el art. 245 de la Constitución Federal de 1988 y establecer el Estatuto de la Víctima. Desde 13/02/2017 - el Proyecto está aguardando en el Senado que sea designado el Relator.

33 Ley (española) 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

34 Ley de Mediação Nº 13.140, de 26 de junho de 2015, publicado en el Diário Oficial da União (DOU) de 29.6.2015. Ver en www.planalto.gov.br

La ley es muy general y no determina exactamente qué tipo de capacidad debe tener el mediador extra judicial. No se puede esperar que cualquier persona capaz pueda servir de mediador, como si fuese posible a que alguien que no tiene conocimientos mínimos de derecho, poner condiciones para mediar cuestiones jurídicas y de hecho para convencer de modo justo y adecuado a las partes para obtener un acuerdo razonable.

En Brasil la regla general es que los mediadores son voluntarios sin remuneración, lo que dificulta el proceso de profesionalización y el aumento del sector de mediación, que necesita del amparo de un intermediador calificado a fin de ejercer el papel de pacificador.

Las conciliaciones han sido incentivadas por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) con imposiciones de metas de productividad bajo el argumento de reducir así el volumen de demandas en la Justicia. Pero el gran desafío es conciliar cantidad y calidad³⁵.

Del otro lado la ley también prevé mediadores expertos, los llamados mediadores judiciales. El artículo 11 determina que el mediador judicial sea persona capaz, graduado o por lo menos con dos años de enseñanza superior, y que haya obtenido la capacitación en escuela o institución de formación de mediadores, observados los requisitos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Justicia en conjunto con el Ministerio de Justicia.

En Brasil se organiza a nivel nacional una semana de conciliación en los Tribunales con el objetivo de obtener acuerdos. Por ejemplo, el *Tribunal de Justiça* del Estado de Ceará, ya en 2011 preparó la “semana de conciliación” para tratar casos de acciones de cobro, declaratorias, inclusive de reparación de daños, buscando una conciliación entre las partes³⁶.

2) Procedimiento de Mediación

Las partes podrán someterse a la mediación en el caso que se haya iniciado proceso arbitral o proceso judicial. En este caso las partes deberán requerir al juez o al árbitro la suspensión del proceso por un plazo suficiente para la solución consensual del litigio, conforme al artículo 16 de la ley. Conforme se verifica en este artículo ambas partes en conjunto deben hacer la petición de la suspensión del proceso. Esta disposición legal no determina un plazo definido de suspensión del proceso.

En lo que se refiere al plazo de esta suspensión, hay una laguna del legislador en no determinar un máximo de suspensión. Como el legislador no ha previsto tal plazo máximo para la solución consensual, debería el juez, al conceder la suspensión, determinar preferentemente cual sería este plazo.

Las partes no pueden volverse atrás del requerimiento de la suspensión del proceso, pues la decisión que lo suspende no es recurrible en los términos requeridos de común acuerdo por las partes, conforme dispone el párrafo 1 del artículo 16.

Se concluye la mediación por acuerdo o en el caso de no justificar nuevos esfuerzos para obtener el consenso, sea por declaración de cualquiera de las partes o por declaración del mediador como viene determinado en el artículo 20. Y el párrafo único determina que el término final de la mediación, en la hipótesis de la celebración del acuerdo, constituye título ejecutivo extrajudicial, y cuando es homologado judicialmente, es un título ejecutivo judicial.

3) Organización de centros judiciales para la Mediación Judicial

Los Tribunales deben organizar centros judiciales para la solución consensual de conflictos según el art. 24 de la ley. Estos centros serán responsables de las audiencias de conciliación y mediación, sean pre-procesales o procesales, y para desarrollar programas para el auxilio, orientación y estímulo de la auto-composición.

La ley dice que en el caso de mediación judicial, cuando se presenta una petición al juez que cumple los requisitos esenciales y no es improcedente, el juez fijará la audiencia de mediación.

También hay una laguna de la Ley, porque no se indican cuáles son los requisitos indispensables que la petición debe contener. Si la mediación puede ser tanto civil como penal, debería entonces determinar qué requisitos deben ser observados en uno u otro caso, en la solicitud de mediación. Como se puede saber cuáles son estos requisitos esenciales a que se refiere el artículo 27, eso no está claro.

El procedimiento de mediación judicial debe ser concluido en sesenta días, contados de la primera sesión, pero las partes pueden de común acuerdo formular prórroga.(art. 28). Todas las informaciones relativas al procedimiento de mediación serán confidenciales con relación a terceros (art. 30).

4) Autocomposición de conflictos cuando es parte una persona jurídica de Derecho público

La Ley de Mediación abarca también, conforme lo previsto en el Capítulo II, la autocomposición de conflictos cuando una persona jurídica de derecho público formara parte. Entre tanto, lo que llama la atención es que en el artículo 40 de esta ley se dispone que los servidores empleados públicos que participen en el

35 Arenal,Letícia, “*Mediação e Judiciário*” en *Revista Forense* Vol. 420, julho-dezembro de 2014, 2014, Rio de Janeiro, p. 438.

36 La actividad ha sido desarrollada por la 22ª Vara Cível del Fórum Clóvis Beviláqua en el período de 21 a 25 de febrero de 2011.

proceso de composición extra-judicial de conflicto, solamente podrán ser responsabilizados a nivel civil, administrativo o criminalmente “cuando, mediante dolo o fraude, reciben cualesquiera ventajas patrimoniales indebidas, permitieren o facilitaren su recepción por tercero, o para tal concurren”.

Por lo tanto, esta ley excluye los delitos culposos en estos casos. Los delitos culposos están previstos en el artículo 18 - II del Código Penal brasileño. En el capítulo III, entre las disposiciones finales de la Ley de Mediación, el art. 46 permite que la mediación podrá ser hecha por Internet o por otro medio de comunicación que permita la transacción a distancia, siempre que las partes estén de acuerdo. Pero la Ley no dice cuáles serían los otros medios. También es posible, según el párrafo único de ese artículo, que la parte domiciliada en el exterior se someta a la mediación conforme las reglas determinadas en la ley de mediación.

Esta ley, que fue promulgada con urgencia, tiene como finalidad disminuir, como ya se ha dicho, la enorme cantidad de litigios procesales que se tramitan en la Justicia brasileña. Pero la ley es muy amplia, y no se puede permitir que cualquiera que sea el tipo de conflicto sea resuelto por consenso. Al contrario, lo que puede ocurrir es que se aumenten ciertos tipos de conflictos que se retarden aún más, con la suspensión del proceso, que no se llegue a un acuerdo, que debido a sus peculiaridades no se llegue a una conciliación, y también por las lagunas existentes en esa ley. El grande desafío es, conciliar cantidad y calidad³⁷.

Como opinam Humberto dalla Bernardino de Pinho e Tatiana Machado Alves, puede ser que el acuerdo propuesto por la mediación sea interesante para las partes, y para el mediador sea ilegal o inconstitucional. Isso podría ocurrir quando el mediador no tenga conocimientos jurídicos³⁸.

El Profesor Gómez Colomer dice que una futura ley de mediación penal en España debería traer una lista de *numerus clausus*, indicando qué delitos se permitiría la solución alternativa. Pues en Política Criminal, los principios de legalidad y de oportunidad, tienen un papel distinto a la persecución judicial del delito³⁹. Esta idea podría ser interesante para una futura reforma de la ley brasileña.

Lo que la Ley brasileña de Mediación omitió es la reparación de daños resultantes del delito. Pero si puede

fomentar la reparación del daño a través de la mediación, informando las partes de sus derechos.

La reparación del daño será una tarea de los mediadores y jueces de llevar adelante la composición, para que los daños y perjuicios causados a la víctima por el autor del delito sean compensados de una manera rápida y eficaz, y como ya decía Vasconcellos en el proyecto del Código Criminal del Imperio de 1830, que la reparación debía ser lo más completa posible.

O) La Justicia Restaurativa

En 2006 la Comisión de Legislación Participativa de la Cámara de los Diputados propuso un proyecto PL N° 7.006/06 para facilitar los procedimientos de la Justicia Restaurativa en la justicia criminal, o sea en casos de crímenes y contravenciones penales.

El art. 2º de este proyecto dispone que: “Se considera procedimiento de justicia restaurativa el conjunto de prácticas y actos conocidos por facilitadores, comprendiendo encuentros entre la víctima y el autor del hecho delictivo, y cuando se apropiado el de otras personas o miembros de la comunidad afectados, que participan colectiva y activamente en la resolución de los problemas causados por el crimen o por la contravención, en un ambiente estructurado, denominado núcleo de justicia restaurativa”.

La expresión “facilitadores” no parece adecuada, porque existe en el Código Penal la criminalización de agentes que facilitan o inducen a alguien a la práctica de determinados delitos, por ejemplo delitos previstos en el artículo 231 CP de personas que promueven o facilitan la entrada de alguien, o la salida al exterior para ejercer la prostitución. También se utiliza la expresión facilitar en el art. 61 II b CP que define como agravante cuando el agente comete el crimen para facilitar o asegurar la ejecución, la impunidad o una ventaja de otro crimen.

Por eso sería conveniente la utilización de otra expresión para designar aquellas personas que serán intermediarias en la justicia restaurativa, y no la expresión facilitadores. Se podrá por ejemplo utilizar la expresión asesores para los profesionales que actuarán en la justicia restaurativa.

El Relator del Proyecto de ley para regular la Justicia Restaurativa en la Cámara de los Diputados aclara que “ese procedimiento visa la solución negociada entre el

37 Arenal, Letícia, *Mediação e Judiciário*, em Revista Forense Vol. 420, julho-dezembro de 2014, Rio de Janeiro 2014, p. 438.

38 Pinho, Humberto dalla Bernardino de, e Alves, Tatiana Machado, *Novos desafios da mediação judicial no Brasil*, Revista de Informação Legislativa, n° 205 janeiro—março de 2015, Impreso na Secretaria de Editoração e Publicações, Senado Federal, Brasília, D.F, pp. 66 e 67.

39 Gómez Colomer, Juan Luis, “Los aspectos del proyectado Estatuto Jurídico de la Víctima”, en *Derecho y Proceso Penal*, núm. 37, Enero - Marzo 2015, Thomson Reuters - Aranzadi, Pamplona, p. 219.

autor del hecho, la víctima y representantes de la comunidad”⁴⁰.

La Justicia Restaurativa es una política basada en la Resolución N° 125/2010 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) para estimular la búsqueda de soluciones extrajudiciales para la resolución de conflictos. Debía ser utilizada en cualquier etapa del proceso criminal o civil, buscando la aproximación entre víctima, agresor, sus familias y la sociedad, para obtener la reparación de los daños causados por un crimen o una infracción, y la solución de situaciones de conflicto y violencia. Bajo estos principios la Justicia brasileña viene siendo alentada por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ).

El Consejo Nacional de Justicia en el mes de mayo de 2015 ha hecho una campaña nacional de Justicia Restaurativa en Brasil, en conjunto con la Asociación de los Magistrados Brasileños (AMB). El proyecto tiene como objetivo principal la pacificación de conflictos, la difusión de prácticas restaurativas y la disminución de la violencia, estimulando la búsqueda por soluciones extra-judiciales para los conflictos según la Resolución del CNJ supra mencionada⁴¹.

La Justicia Restaurativa ya ha sido adoptada en gran parte de los estados brasileños, ampliando la forma como el Poder Judicial viene tratando la cuestión de los conflictos y de los crímenes teniendo en cuenta a las personas y sus relaciones. El Tribunal de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios (TJDFT), también, tiene un programa de Justicia Restaurativa con adolescentes infractores que cumplen medidas socio-educativas.

Efectivamente la “Justicia Restaurativa” parece más avanzada en lo que se refiere a los menores. La Ley N°12.594 de 18 de enero de 2012 que reglamenta la ejecución de medidas socio-educativas destinadas a los adolescentes que cometen infracciones, se refiere expresamente a la aplicación de la Justicia Restaurativa en el artículo art. 35 III que da prioridad a las prácticas o medidas que sean restaurativas y, siempre que posible, atiendan a las necesidades de las víctimas.”

Se observa entretanto, que la Justicia Restaurativa está siendo implementada paulatinamente en diversos Estados brasileños y la perspectiva es de un real efecto tanto preventivo como efectivo en la reparación de los daños causados por el delito. A través de la reciente *Ley de Mediación* (2015) se podrá alentar a la Justicia Restaurativa en el futuro.

P) Necesidad de reformas

1) La lucha contra la morosidad de la Justicia

La Justicia brasileña comenzó el año 2012 con un número acumulado de 64 millones de procesos que, sumados a los 28,2 millones ingresados en el transcurso de dicho año, hicieron que el Poder Judicial alcanzara el nivel de 92,2 millones de procesos en tramitación, lo que equivale a un aumento del 4,3% en el año y de 10,6% en el cuatrienio. En términos relativos, los casos nuevos son los que más crecieron en aquél año, con aumento de un 8,4%, mientras que los resueltos tuvieron incremento de un 7,5% y las sentencias en 4,7%. En el año de 2012 hubo 24.762.048 decisiones⁴².

El poder Judicial brasileño finalizó el año de 2016 con 79.700.000 procesos en trámite. Han ingresado 29.400.000 de procesos, crecimiento de 5,6% en relación al año de 2015⁴³.

Con ese cúmulo de procesos, por más que se intente con medios paralelos de solución de conflictos, la posibilidad de realización efectiva de justicia para todos esos casos no se presenta muy alentadora. Entretanto, se nota que hay un esfuerzo para que haya un cambio en la prestación jurisdiccional al ciudadano, mas hace falta la colaboración de todos que laboran en el sistema.

El juez federal criminal Sergio Moro —responsable en primera instancia, por las acciones del proceso cuya operación policial se denominó de “Lava Jato” contra incontables dirigentes de grandes empresas envueltos en un gran escándalo de la estatal Petrobrás—, durante una exposición en el 10° “Congresso Internacional da Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo” (Abraji), en São Paulo, hizo críticas a la morosidad Judicial brasileña, y afirmó: “La Justicia, cuando tarda mucho, no es una completa Justicia”. “Nuestro sistema es muy lento, ineficiente y moroso”, decía el juez. “Es aún más ineficiente en relación a los crímenes de cuello blanco”, siguió: “Precisamos cambiar el sistema legal del país”⁴⁴.

El problema de la efectividad de la reparación del daño ha sido tratado a través de diversas leyes, y después de la vuelta a la democracia se ha buscado implementarlas y nuevas leyes han sido aprobadas. Así, se espera que se podrá prevenir los delitos y disminuir las tensiones sociales a través de reparaciones, que ahora alcanzan también a la criminalidad de cuello blanco.

40 El Proyecto está con el relator Deputado Licoln Portela.

41 <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/79333-cn-j-e-amb-lancam-campanha-nacional-para-ampliar-justica-restaurativa> 11/05/2015

42 Datos facilitados por el “Conselho Nacional de Justiça”, Sumário 2013: Justiça em núm., p. 9; vide en www.cnj.jus.br

43 Vid en: <http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo/2017/09>

44 Nelson, Antoine/Frame/Folhapress) Por: Carolina Farina 03/07/2015 às 15:58 - Atualizado em 03/07/2015 às 16:17 Site da Revista Veja, www.veja.com.br)

2) La necesidad de un fondo de compensación

Muchas de las que se pretende como nuevas ideas de hoy son conocidas en el Derecho brasileño desde hace mucho tiempo. Cuando escribimos el presente trabajo, tuvimos como objetivo mostrar que hay de pionero, que hay de original en lo que se refiere a la reparación del daño en el Derecho brasileño, pero también su necesidad de reforma. Pero el punto más importante a favor de las víctimas será la institución y real funcionamiento de un fondo de compensación para las víctimas⁴⁵.

Existe un Proyecto de Ley presentado por el Senado Federal, que se encuentra actualmente en la Câmara de los Diputados⁴⁶, que define cuales son los derechos de las víctimas de hechos criminales necesitadas de recurso, y para regular el art. 245 de la Constitución Federal para crear el “Fundo Nacional de Assistência às Vitimas de Crimes Violentos” (FUNAV). Aún hasta ahora en 2017, el proyecto se encuentra en la Mesa de la Câmara para su aprobación. Uno de los objetivos de la ley sería asegurar que la víctima obtenga rápidamente la restitución de sus objetos y pertenencias personales aprehendidas por la autoridad policial, y obtener del autor del crimen por medio de procedimientos simplificados la reparación de los daños causados por el delito (art. 2º VI, IX).

Además el proyecto prevé que la Unión dará asistencia financiera a las víctimas de crímenes dolosos o sus herederos y dependientes necesitados en el pago de una cuantía única, sin necesidad que se compruebe la autoría del crimen o que se termine antes el procedimiento penal (art. 4º IV, párrafo único). A este efecto debe servir el “Fundo Nacional de Asistencia a las Víctimas de Crimes Violentos” (FUNAV).

Lo que sin embargo debería ser reestudiado, también, es la multa que constaba en el anteproyecto del Código Penal de 1981 y que consta en el Código de Tránsito brasileño, ya que las multas reparatorias podrán ser ingresadas en el FUNAV. Además, la confiscación de los bienes del producto y del provecho de los crímenes pueden ser efectivos, si se revierten al fondo, desde que la sentencia sea firme.

Q) Conclusiones

Es principio constitucional recogido en la Constitución Federal de 1988 en su art. 5º LXXVIII, que todos tienen en el ámbito judicial y administrativo el derecho a una duración razonable del proceso y de los medios que garanticen la celeridad de su tramitación. Sin embargo, hasta hoy día esta garantía constitucional

está aún lejos de ser traducido en realidad a causa de la enormidad de procesos en tramitación que alcanzan anualmente cerca de 90 millones. Hay que modificar la administración de justicia e incrementar el número de jueces.

En los últimos años se han hecho considerables esfuerzos para descargar la Justicia a través de mediación y arbitraje. Ya hay la Ley de Arbitraje Nº 9.307 desde 1996, la Ley de Tribunales Especiales Civiles y Criminales desde 1995 para la Justicia Común y para la Justicia Federal, desde 2001. Especialmente, a través de los mecanismos introducidos por la ley de mediación se buscan medios para poner fin a los litigios existentes entre las partes de modo pacífico a través de acuerdos, que sean satisfactorios. El objetivo es que se obtenga de forma rápida una solución, para evitar una demanda judicial, y que se termine la demanda judicial a través de conciliación y que sea adecuada.

Desde hace unos años existe el “Conselho Nacional das Instituições de Mediação e Arbitragem” (Conima) que representa y congrega las entidades de mediación y de arbitraje. Es una entidad que tiene como objetivo principal congregar y representar las entidades de mediación y arbitraje, que fue establecida el 24 de noviembre de 1997, cuando la Ley de Arbitraje había cumplido un año, buscando el desarrollo de métodos extrajudiciales de solución de controversias. Los intereses de la víctima en el proceso penal se fortalecieron por la Ley nº 11.719/08 a través de la alteración del art. 387 - IV CPP, cuando dispone que el juez fijará un valor mínimo para la reparación de los daños materiales y morales causados por el ilícito criminal a favor de la víctima. Pero no cabe duda que hay que hacer más esfuerzos para que se traduzca en realidad lo que el legislador ha iniciado.

A través de acuerdos de conciliación se pueden evitar demandas judiciales, que bloquean por su gran número el funcionamiento de los tribunales. La gran omisión del legislador en la ley de mediación nº 13.140 de 26.06.2015 se encuentra en que no está expresamente prevista la posibilidad de transacción penal y la de reparación efectiva de los daños causados por el delito.

La Justicia Restaurativa busca, también, el desarrollo de métodos extrajudiciales de solución de controversias, principalmente con menores de edad (hasta 18 años). Actualmente la Justicia Restaurativa funciona en diversos Estados de manera más o menos informal, pero se prepara una ley federal a través del proyecto PL Nº 7.006/06, que debe dar una base legislativa para la puesta en práctica en todo el territorio nacional.

45 Madlener, Kurt, y Madlener, Silma Marlice, en *Victims Compensation in Brazilian Law, Legal Protection, Restitution and Support*, Editado por G. Kaiser, H. Kury e H. J. Albrecht, 1991, Freiburg i. Br., MPI, Kriminologische Forschungsberichte, Bd. 51, p. 353.

46 Proyecto de Ley núm. 3503 de 2004.

Pero con todos estos esfuerzos no se ha conseguido disminuir el número exorbitante de los procesos judiciales en la medida necesaria. Es decir que habrá que hacer más esfuerzos en el futuro para alcanzar esta meta.

Debería organizarse de nuevo un Fondo para cubrir los daños a las víctimas en general que sean carentes de recursos. En este sentido sería necesario que el Fondo mencionado en Ley n° 7.347 de 1985 sea utilizado de nuevo para la reparación del daño y que no se destinen a otros fines distintos como proyectos relacionados con los objetivos de la Política Nacional de Relaciones de Consumo.

La multa reparadora, que ya existía en anteproyecto del Código Penal de 1981 y que está determinada en el Código de Tránsito brasileño, podrán ser destinadas al “Fondo Nacional de Asistencia a las Víctimas de Crímenes Violentos” (FUNAV), cuando se convierta en ley.

El valor de los bienes decomisados provenientes del producto y provecho del crimen pueden ser efectivos y, en su caso, también el valor se debe revertir al Fondo FUNAV, una vez que la sentencia sea firme.

Está en el espíritu de todos los profesionales de derecho, operadores jurídicos, jueces, abogados, miembros del Ministerio Público, personal judicial, y en la aspiración del pueblo, que en un tiempo próximo, haya un cambio. La institución de la mediación es una idea fructífera para que se pueda encontrar soluciones para la efectividad de derechos de forma más rápida. Pero, con certeza es siempre indispensable en la realización de la mediación, coherencia, prudencia, respeto a la ley. Es preciso evitar que las ventajas que se vislumbren para las partes en un eventual consenso, no sean ejercidas en forma de coacción, para que no resulten en más recursos, más prorrogas de plazos. Que la mediación sea un factor de pacificación de relaciones sociales y no de decepción y enfrentamientos.

La buena estructura judicial que ya existe en Brasil, la Administración de la Justicia ya computadorizada en todos los estados brasileños, y una mejora en la administración de justicia que va avanzando, podrán contribuir con condiciones que permiten una mejor ad-

ministración de la Justicia y que las víctimas puedan finalmente ver sus derechos que fueron violados, sean compensados. Así, se podrá prevenir los delitos, disminuir las tensiones sociales a través de reparaciones que por el momento alcanzan también a la criminalidad de cuello blanco.

Lo que se puede hacer, lo que se puede desear, lo que se puede esperar de una sociedad ansiosa por Justicia, es el equilibrio de las relaciones sociales, de fomentos de política-económicas, con la prevención general y especial de delitos. La preocupación de la disminución cabal de la violencia, ya que la seguridad jurídica solamente puede resultar efectiva, si todos los órganos encargados del mantenimiento de un verdadero Estado de Derecho estuvieren imbuidos en un espíritu de mejorar. Eso esperamos.

Ya von Liszt, al tratar de los Lineamientos de Política Criminal, dice que: “Todo direito existe por amor dos homens e tem por fim proteger interesses da vida humana. A proteção de interesses é a essência do direito, a idéia finalística a força que o produz”. Y continúa: “O Direito não é somente uma ordem de paz, senão, também, e segundo a sua mais íntima natureza, uma ordem de combate. Por traz da ordem pacífica das relações da vida está o poder público, que dispõe da força necessária, e portanto da coação. Esta por sua vez se manifesta: 1. como preenchimento obrigado do dever jurídico (execução forçada); 2. como restabelecimento da ordem perturbada (**indenização**) 3. como punição do desobediente.”⁴⁷

Como se observa a través de este breve estudio, muchas ideas que han sido propuestas e incontables legislaciones fueron establecidas en el derecho brasileño desde hace mucho tiempo, para obtener o a través de un proceso judicial o a través de conciliación de modo pacífico la restauración del status quo ante, la recomposición, la reparación de situaciones perturbadas por la comisión del delito, y ciertamente, eso, también, se propuso como un pilar de la orden en las relaciones humanas y sociales. Queda aún un largo camino para la implementación de todos estos deseos y para concretar de lo que ya está legalmente establecido.

47 Von Liszt, Franz, *Tratado de Direito Penal Alemão* (Tradução de José Hygino Duarte Pereira) (única tradução autorizada pelo autor) Tomo I, 1899, Rio de Janeiro, Briguiet, pp. 92 e 97.